



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES**

RESOLUCION

RMS.396.2024 - 30-12-2024 06:17

"Por medio del cual se Revocan unos Artículos, un Acto Administrativo y se Adoptan otras Disposiciones"

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante Oficio No. 094 de fecha Febrero 18 de 2010, Municipio de Sabana de Torres, Santander, emitido por la Policía Nacional, Departamento de Policía de Santander, Sexto Distrito de Policía, Estación de Policía Sabana de Torres, Subintendente **GRENINK T, GRAZ BLANCO**, Coordinador Policía Ambiental y Ecológica Sexto Distrito Sabana de Torres, estacionsabana6@hotmail.com, Teléfono: (7) 6293255, recibido por la entidad Cabildo Verde en fecha Febrero 18 de 2010, se deja a disposición productos forestales aproximadamente en volumen diez metros cúbicos (10 m³) de madera, especie Cedrillo, cantidad dos cientos treinta y cuatro (234) bolillas, incautados al señor **GABRIEL GOMEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.530.082 de Bucaramanga, Santander, dirección de residencia: Carrera 15 No. 4-12 Barrio Unidos, Bucaramanga, Santander, Celular: 318-3666088, quien transportaba la madera en un vehículo tipo estacas, color rojo, placas XKJ 927, marca AUSTIN, motor XKJ 9276800, número de chasis 197642. La razón de la incautación al mencionado anteriormente obedece a movilizar productos forestales sin contar con el respectivo permiso ambiental de movilización otorgado por la Autoridad Ambiental. De igual manera, se allega Acta de Incautación de Fauna y Flora No. 8306 de Febrero 18 de 2010, Policía Nacional, Departamento de Policía de Santander- Magdalena Medio, Policía Ambiental y Ecológica, Corporación Autónoma de Santander-CAS, donde se establece el propietario de la madera incautada y la descripción de los elementos retenidos.

Mediante Memorando de asignación de actividades RMS No. 00213-2010 de Abril 19 de 2010, el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, CAS, asigna al Profesional de Derecho contratista **LAUDY GISELLE VERGARA VASQUEZ**, el caso y realizar las diligencias jurídicas correspondientes, para lo cual, se expide el acto administrativo Auto RMS No. 00216 de 2010 de Mayo 18 de 2010, que dispone ordenar visita de inspección ocular al sitio donde se encuentra la madera incautada.

Mediante Diligencia de Notificación Personal o Comunicación de fecha de Octubre de 2010, se notifica al señor **JAMES MURILLO**, Representante Legal de la entidad Reserva Natural de Cabildo Verde, del acto administrativo Auto RMS No. 00216 de 2010 de Mayo 18 de 2010.

Mediante Memorando de asignación de actividades RMS No. 0548 de 2010 de Octubre 13 de 2010, el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, CAS, asigna al Técnico Ambiental **MANUEL GABRIEL JAIMES**, realizar visita de inspección ocular a la madera incautada ubicada en las instalaciones de entidad Reserva Natural de Cabildo Verde, Municipio de Sabana de Torres, Santander, para lo cual se emite el Concepto Técnico RMS No. 00543-2010 de Octubre 22 de 2010.

Mediante Memorando de asignación de actividades RMS No. 0682-2010 de Noviembre 25 de 2010, el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, CAS, asigna al Profesional de Derecho contratista **YENISEY ANDREA CABALLERO**, el caso y realizar las diligencias jurídicas correspondientes, para lo cual, se expide el acto administrativo Auto RMS No. 0706 de 2010 de Diciembre 20 de 2010, que dispone iniciar investigación administrativa de carácter ambiental y formular cargos contra del señor **GABRIEL GOMEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co





91.530.082 de Bucaramanga, Santander, dirección de residencia: Carrera 15 No. 4-12 Barrio Unidos, Bucaramanga, Santander.

Mediante Diligencia de Notificación Personal o Comunicación de fecha de Septiembre 26 de 2011, se notifica al señor **GABRIEL GOMEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.530.082 de Bucaramanga, Santander, dirección de residencia: Carrera 15 No. 4-12 Barrio Unidos, Bucaramanga, Santander, del acto administrativo Auto RMS No. 00706 de 2010 de Diciembre 20 de 2010.

Mediante Memorando de asignación de actividades RMS No. 0070 de 2013 de Febrero 08 de 2013, el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, CAS, asigna al Ingeniero Forestal **MARIA TERESA JAIMES HERRERA**, realizar visita de seguimiento e inspección ocular a la madera incautada ubicada en las instalaciones entidad Reserva Natural de Cabildo Verde, Municipio de Sabana de Torres, Santander, para lo cual se emite el Concepto Técnico RMS No. 00042-2013 de Marzo 04 de 2013.

Mediante Memorando de asignación de actividades RMS No. 00182-2013 de Marzo 07 de 2013, el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, CAS, asigna al Profesional de Derecho contratista **RAUL RUBIO**, el caso y realizar las diligencias jurídicas correspondientes, para lo cual, se expide el acto administrativo Auto RMS No. 00359 de 2013 de Diciembre 09 de 2013, que dispone levantar el decomiso preventivo y decreta la perdida total de la madera incautada al señor **GABRIEL GOMEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.530.082 de Bucaramanga, Santander, dirección de residencia: Carrera 15 No. 4-12 Barrio Unidos, Bucaramanga, Santander

Mediante Diligencia de Notificación Personal o Comunicación de fecha de Marzo 14 de 2014, se notifica al señor **GABRIEL GOMEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.530.082 de Bucaramanga, Santander, dirección de residencia: Carrera 15 No. 4-12 Barrio Unidos, Bucaramanga, Santander, del acto administrativo Auto RMS No. 00359 de 2013 de Diciembre 09 de 2013. En ese mismo orden, en fecha Marzo 13 de 2014, se notifica del mismo acto al señor **JAMES MURILLO**, Representante Legal de la entidad Reserva Natural de Cabildo Verde.

Mediante Oficio ORMS No. 00106 de 2014 de Marzo 20 de 2014, dirigido a la Personería Municipal, Municipio de Sabana de Torres, Santander, se remite copia del acto administrativo Auto RMS No. 00359 de 2013 de Diciembre 09 de 2013, en razón al cumplimiento del artículo tercero de la mencionada providencia. En ese mismo orden, mediante Diligencia de Notificación Personal o Comunicación de fecha de Abril 09 de 2014, se notifica al señor **JUAN PEÑALOZA**, Personero Municipal, Municipio de Sabana de Torres, Santander, del acto administrativo Auto RMS No. 00359 de 2013 de Diciembre 09 de 2013.

Mediante Memorando de asignación de actividades RMS No. 0629 de 2022 de Junio 30 de 2022, el Jefe de la Oficina de Apoyo Mares, CAS, asigna al Profesional de Derecho contratista **JHON LOVIS OCHOA ARQUEZ**, el caso y realizar las diligencias jurídicas correspondientes, para lo cual, se expide el acto administrativo Auto RMS No. 0336 de 2022 de Septiembre 26 de 2022, que dispone decretar pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

A través del Artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, se indica que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993. El Código Contencioso Administrativo, establece sobre la revocatoria de los actos administrativos y las causales para que proceda lo siguiente:

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039275
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Anillo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3902
Celular: +57 (310) 6157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Por su parte, el Código referido indica que la Revocatoria Directa podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado Auto Admisorio de la Demanda. Así las cosas, la norma en comento faculta a toda Autoridad Ambiental para que de manera oficiosa revoque los actos administrativos emanados por la misma, cuando advierta la configuración de alguna de las causales referenciadas, revocatoria que puede realizarse sin consentimiento previo del titular cuando no se altere un derecho o una situación concreta. En ese orden de ideas, la Revocación Directa es una facultad unilateral de la administración para dejar sin efectos sus propias decisiones sin que para ello se requiera petición de parte, por lo cual, el legislador le ha concedido un instrumento y mecanismo eficaz a la administración para revisar sus propias actuaciones y dejarlas sin efecto, cuando por razones de legalidad o de mérito no tengan cabida en el ordenamiento jurídico.

Cabe resaltar que la Revocatoria Directa, es una figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa. Frente a la figura, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, determinó en Sentencia 1995-04114 del 23 de Junio de 2010, lo siguiente:

(...)...., "es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. Se encuentra dentro del contexto del derecho administrativo como una forma de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones, y que los motivos por los cuales la administración pueda revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídica, respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados".

También en Sentencia 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), el Consejo de Estado, Consejero Ponente Dr. Alberto Arango Mantilla, frente a la revocatoria de los Actos Administrativos, considera:

"... La Revocación Directa del Acto Administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica, las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico-jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad, y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El eje de la Revocatoria Directa se encuentra en el hecho de que, por medio de un mismo Acto Administrativo Auto RMS No. 0706 de 2010 de Diciembre 20 de 2010, se surtieron dos etapas procesales que deben ser autónomas y que tienen un orden predeterminado por la Ley 1333 de 2009: la Apertura de la Investigación y la Formulación de Cargos. La razón por la cual, estas etapas deben ser autónomas, es decir, surtirse por medio de actos administrativos independientes, tiene que ver con la observancia y garantía del derecho al debido proceso, consagrado en la Constitución Política de 1991 en su Artículo 29, según el cual, las actuaciones administrativas deben ceñirse a las formas propias de cada juicio. En ese orden de ideas y de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la etapa procesal de Inicio del Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental, tiene la finalidad de verificar los hechos u omisiones

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





constitutivas de infracción a las normas ambientales. Por otro lado, el Artículo 24 de la ley ibídem, establece que la etapa procesal de Formulación de Cargos, procede cuando exista mérito para continuar con la investigación.

Quiere decir lo anterior, que la etapa procesal de Inicio del Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental, desde la perspectiva de la administración, es una oportunidad procesal adicional para que esta investigue más a fondo y determine si es o no necesario pasar a la etapa de Formulación de Cargos. Esto implica, que la Autoridad Ambiental puede advertir en el marco de la etapa mencionada, que determinada conducta u omisión, no constituye una infracción a la normatividad ambiental.

Al seguir las formas propias del Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental, se puede afirmar que, para llegar a la etapa procesal de Formulación de Cargos, se debe haber expedido y notificado previamente el Acto Administrativo de Apertura de Investigación, autónomo e independiente, que le permita al investigado empezar a preparar su defensa jurídica en el marco del proceso sancionatorio. La debida observancia y seguimiento de estas etapas procesales, son necesarias para que se garantice el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que tiene el investigado, así como el cumplimiento de las garantías mínimas del debido proceso administrativo contemplado en la norma constitucional.

En ese sentido y en aras de salvaguardar el principio constitucional al debido proceso para el investigado, el Acto Administrativo Auto RMS No. 0706 de 2010 de Diciembre 20 de 2010, se considera contrario al Artículo 29 de la Constitución Política, así como a los Artículos 18 y 24 de la Ley 1333 de 2009; configurándose la primera causal del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, se considera necesario en la presente providencia, proceder con la Revocatoria Directa de su Artículo Segundo y Tercero que reza:

"SEGUNDO: Formular Cargos contra el señor **GABRIEL GOMEZ GOMEZ** por transportar madera sin el respectivo permiso de la autoridad competente.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, informarle al señor **GABRIEL GOMEZ GOMEZ**, que dispone de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que por sí mismo o por intermedio de apoderado rinda los descargos correspondientes para cuyo efecto se le informa que el Expediente RMS No. 0160-2010, queda a su disposición en la Oficina 403 de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Regional Mares en el Edificio Superestrellas del Sector Comercial de la ciudad de Barrancabermeja".

En consecuencia, al realizarse la Revocatoria Directa de los artículos que expresan la etapa procesal de la Formulación de Cargos, en razón a la observancia y garantía del derecho al debido proceso, se le permitirle al investigado empezar a preparar su defensa jurídica probatoria en el marco del proceso sancionatorio ambiental. De igual manera revocar el Acto Administrativo Auto RMS No. 0336 de 2022 de Septiembre 26 de 2022, que dispone decretar pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que la misión de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS es administrar los recursos naturales renovables y el ambiente con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, con un compromiso ético y responsable de sus servidores.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su Numeral 12, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que mediante Resolución DGL N° 00001103 de Noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Jefes de las Sedes de Apoyo de las Regionales del Departamento, entre ellas las de adelantar las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental contempladas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar, por encontrarse probada la causal primera del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo Segundo y Tercero del Acto Administrativo Auto RMS No. 0706 de 2010 de Diciembre 20 de 2010, el cual estableció lo siguiente:

"SEGUNDO: Formular Cargos contra el señor **GABRIEL GOMEZ GOMEZ** por transportar madera sin el respectivo permiso de la autoridad competente.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, informarle al señor **GABRIEL GOMEZ GOMEZ**, que dispone de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que por si mismo o por intermedio de apoderado rinda los descargos correspondientes para cuyo efecto se le informa que el Expediente RMS No. 0160-2010, queda a su disposición en la Oficina 403 de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Regional Mares en el Edificio Superestrellas del Sector Comercial de la ciudad de Barrancabermeja".

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor **GABRIEL GOMEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.530.082 de Bucaramanga, Santander, que la etapa procesal de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, se encuentra surtida.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones del Acto Administrativo Auto RMS No. 0706 de 2010 de Diciembre 20 de 2010, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. Revocar en su totalidad, el Acto Administrativo Auto RMS No. 0336 de 2022 de Septiembre 26 de 2022, que dispone decretar pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, por encontrarse probada la causal primera del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al señor **GABRIEL GOMEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.530.082 de Bucaramanga, Santander, dirección de residencia: Carrera 15 No. 4-12 Barrio Unidos, Bucaramanga, Santander, Celular: 318-3666088 y hágase entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



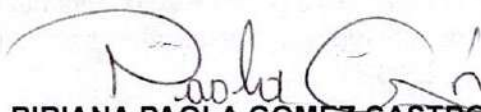


Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

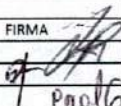
ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO
Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS

Expediente 68081.0160.2010. DECOMISO DE MADERA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abog. JHON LOVIS OCHOA	
Revizó	Abog. RICARDO MACIAS	
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez	

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60 (7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039073
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquilino Parra
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmita
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co